
Efectividad de la Ley 1565 de 2012 en la atención a la población colombiana con necesidad de protección internacional en Venezuela



Efectividad de la Ley 1565 de 2012 en la atención a la población colombiana con necesidad de protección internacional en Venezuela

Efectividad de la Ley 1565 de 2012 en la atención a la población colombiana con necesidad de protección internacional en Venezuela

Cita sugerida

Mazuera-Arias, R., Rincón-Sequeda, J., Baptista-Mendoza, D., y Vivas-Franco, C. (2024). Efectividad de la Ley 1565 de 2012 en la atención a la población colombiana con necesidad de protección internacional en Venezuela. San Cristóbal, Venezuela: Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF). Venezuela.

Depósito legal: TA2024000074
ISBN: 978-980-7906-27-2

Noviembre de 2024

El contenido y los puntos de vista son responsabilidad exclusiva de las autoras y en ningún caso debe considerarse que reflejan los puntos de vista de las entidades financiadoras y/o colaboradoras.



Coordinadora

Rina Mazuera-Arias

Autoras

Rina Mazuera-Arias

Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF), investigadora asociada del Observatorio Venezolano de Migración-UCAB, Venezuela.

Correo: r.mazuera@odisef.org; mazuerarina@gmail.com

Jennyfer Josimar Rincón-Sequeda

Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF).

Correo: j.rincon@odisef.org; jrincon.odisef@gmail.com

Isbeth Daniela Baptista-Mendoza

Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF).

Correo: d.pabtista@odisef.org, danielabaptista.odisef@gmail.com

Carmen Zenaida Vivas-Franco

Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF), Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario del Táchira “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” y Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Correo: c.vivas@odisef.org, vivas.odisef@gmail.com

Apoyo estadístico

Jesús Orlando Mantilla Chico

Equipo de apoyo a la investigación

Dayana Maritza Rivas Hidalgo

Lomarly Antonieta García Moreno

María Paola Zapata Morales

Maylen Yarelis Camacho Cárdenas

Fotos internas

Equipo de apoyo en investigación

Foto de portada

Pexels

Coordinación editorial, corrección de estilo, diseño y diagramación



“Sus proyectos, nuestro compromiso”

AltaVoz Editores

María del Pilar López Patiño

Directora

Alexandra Rincón Niño

Diseño y diagramación

www.altavoz.com.co

Contenido

Introducción, pág. 5

Conflicto armado colombiano, pág. 7

Ley de víctimas y restitución de tierras, pág. 8

Ley Retorno, pág. 10

Proceso de paz en Colombia, pág. 12

Personas con necesidad de protección internacional, pág. 13

Metodología, pág. 15

Resultados, pág. 17

 Movilidad forzada de Colombia a Venezuela, pág. 19

 Acceso a los mecanismos de protección internacional en Venezuela, pág. 22

 Documentos de identidad emitidos por el Estado venezolano, pág. 25

 Retorno a Colombia, pág. 27

 Ley 1565 de 2012, pág. 31

 Vida en Venezuela, pág. 32

 Registro Único de Víctimas y Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, pág. 35

Conclusiones, pág. 37

Recomendaciones, pág. 39

Referencias, pág. 40

Introducción

El ser humano ha vivido desplazándose de un lugar a otro. En principio, lo hacía como forma de supervivencia: los nómadas; pero, cuando la sociedad empezó a asentarse y los seres humanos se volvieron sedentarios, empezó el desplazamiento de poblaciones por razones de persecución y de ello abundan ejemplos (Arango, s.f.).

Sin embargo, fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se acuñó, propiamente, el término refugiado y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó una instancia encargada de velar por la protección y derechos de los refugiados: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). A partir de allí, se desarrollaron diversos instrumentos para garantizar la protección de quienes han tenido que huir de su país de origen debido a un temor fundado por conflictos o persecución por razones de etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas (ACNUR, s.f., a). No obstante, pese a los esfuerzos por garantizar la protección a estas personas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) los refugiados siguen siendo un grupo altamente vulnerable en los diversos países de acogida (OMS, 2022).

Ahora bien, Venezuela fue –durante la segunda mitad del siglo XX y el inicio del siglo XXI– un país receptor de personas que llegaban a su territorio huyendo de situaciones de violencia en su país de origen, especialmente personas de nacionalidad colombiana que se desplazaban a propósito del conflicto armado de más de 50 años (Vivas-Franco *et al.*, 2023). Muchos de ellos, lograron asentarse en el país y regularizar su situación migratoria, bien mediante los mecanismos de protección internacional como el refugio, o previo cumplimiento de los requisitos para adquirir documentos de identidad emitidos por el Estado venezolano.

No obstante, muchas de ellas han permanecido invisibilizadas, algunas por temor, otras por desconocimiento de sus derechos y, otras tantas, por vivir en zonas rurales de difícil acceso para los organismos encargados de evaluar su situación (Vivas-Franco *et al.*, 2023). El Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF), desde hace 6 años, ha dedicado una parte importante de sus esfuerzos a asistir a las personas con necesidad de protección internacional (en adelante PNPI) de origen colombiano que residen en Venezuela y lo ha hecho mediante sus tres líneas estratégicas: sensibilización, investigación e incidencia.

Por su parte, el Estado colombiano cuenta en su ordenamiento jurídico con la Ley 1565 de 2012, también llamada Ley Retorno, con la intención de dar un acompañamiento integral a aquellas personas con nacionalidad colombiana que se encuentran fuera de su país y que deseen regresar voluntariamente (Cancillería de Colombia, s.f., a). Hay que recordar que previamente ya estaba en vigencia la Ley 1448 de 2011 –Ley de Víctimas y Restitución de Tierras–, que consagra y regula medidas de diversa naturaleza en pro de las víctimas del conflicto armado interno (Congreso de la República de Colombia, 2011) en ella se consideran mecanismos de reparación a los que pueden acceder las víctimas, incluso las que se encuentran en el exterior (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.,a). Ambas leyes se complementan en beneficio de las víctimas del conflicto armado colombiano; pero resulta necesario determinar, primero si en la práctica existe esa articulación y si así lo perciben las PNPI de origen colombiano en Venezuela.

De ahí que, esta investigación se propone estudiar –de modo cuantitativo y descriptivo– las intenciones de retorno y/o permanencia que tienen las PNPI colombianas que residen en los estados: Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Zulia en Venezuela, sus perspectivas para el futuro en un

proyecto de vida, además de verificar si conocen o han accedido a los mecanismos de reparación que ofrece el gobierno colombiano, y si conocen el programa de retorno voluntario enmarcado en la Ley Retorno, es decir, hacer un análisis de la Ley 1565 de 2012, con énfasis en el retorno solidario y su efectividad en la atención a las PNPI de origen colombiano en Venezuela en articulación con la Ley 1448 de 2011, en consideración además de la Ley 2421 de 2024.

En tal sentido, la investigación se propone responder las siguientes interrogantes: ¿Qué porcentaje de las personas encuestadas con necesidad de protección internacional de origen colombiano en Venezuela ha accedido al programa de retorno solidario establecido en la Ley 1565 de 2012?, ¿cuáles son las principales barreras y desafíos que enfrentan los colombianos en Venezuela para acceder al programa de retorno solidario?, ¿qué tan efectivo ha sido el programa de retorno solidario en la atención a las necesidades básicas y de protección de la población colombiana en Venezuela?, ¿cuál es el estatus legal de las PNPI de origen colombiano en Venezuela? y ¿qué tipo de dificultades y desafíos enfrentan las PNPI de origen colombiano en Venezuela para ser reconocidas como refugiadas? (regularización del estatus migratorio).

Conflicto armado colombiano

El conflicto armado no tiene un origen único y lineal, sino que es el resultado de una compleja interacción de factores históricos, sociales, económicos y políticos, entre los que destaca la violencia como un hito fundamental, pues fueron los enfrentamientos entre liberales y conservadores los que dejaron profundas divisiones sociales y políticas, a esto se suman factores estructurales como la desigualdad socioeconómica, la debilidad institucional del Estado, que deriva en la incapacidad de garantizar seguridad y bienestar, especialmente en zonas rurales, que creó un vacío de poder que grupos armados capitalizaron para abrirse paso y consolidarse (Ríos, 2017).

Además, en las últimas décadas, el narcotráfico se ha erigido como un elemento clave, que desde la intensificación de la violencia ha hecho más complejo el conflicto a propósito de la disputa por el control de rutas y territorios (Morffe *et al.*, 2019; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018). Todo esto presenta un panorama complicado y dinámico del conflicto armado colombiano, debido a la multiplicidad de actores que han intervenido, porque, más allá de los grupos armados no estatales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), han surgido grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las bandas criminales (bacrim), así como la participación de grupos armados indígenas, todos quienes han interactuado de manera confusa, formado alianzas y rivalidades que moldean el conflicto en diferentes regiones (Ríos, 2017).

Ley de víctimas y restitución de tierras

Vale señalar que fue durante el conflicto armado que se promulgó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual tenía como propósito reparar a quienes fueron despojados de sus tierras. Entre sus novedades se cuenta la ampliación de la definición de víctima lo que derivó en un debate sobre quiénes pueden acceder a la restitución y reparación, y cómo esta categoría jurídica influye en la identidad y los derechos de las personas afectadas (Delgado, 2015).

La referida ley supone un marco legal integral diseñado para atender las múltiples necesidades de quienes fueron afectados por el conflicto armado en Colombia, en busca, no sólo de restituir las tierras despojadas, sino también brindar atención médica, psicológica y social a las víctimas, así como garantizar sus derechos a la justicia, la verdad y a la no repetición (Castillo *et al.*, 2018; Morffe *et al.*, 2019). Cabe destacar, que, con la promulgación de la ley, se reconoce la existencia del conflicto armado interno, por lo que el Estado colombiano asume la obligación de reparar a las víctimas, garantizando sus derechos a la verdad, justicia y reparación, y comprometiéndose a evitar que hechos similares se repitan (Díaz, 2016).

Cabe señalar, que, recientemente, entró en vigencia la Ley 2421 de 2024 –introdujo cambios sobre el concepto de víctima de desplazamiento forzado, art. 3– el que modificó la 1448 de 2011. Con dicha reforma se amplía la definición de víctima y se considera que es toda persona, sin importar su nacionalidad, que haya sufrido daños físicos, psicológicos o sociales a causa de actos violentos o injustos relacionados con el conflicto armado interno o violaciones a los derechos humanos ocurridos desde 1985, además se incluyen en esa categoría a los familiares cercanos, miembros de las fuerzas armadas que hayan sido víctimas en el cumplimiento de su deber, niños, niñas y adolescentes reclutados y aquellos que resultaron heridos al ayudar a otros (Ley 2421 de 2024).

Por otro lado, se enfatiza en la importancia de la dignidad y el respeto por las víctimas y su participación en las decisiones que les afectan, por ello, establece que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) deben asegurar que todas las víctimas del conflicto armado tengan acceso a programas y servicios que les permitan recuperar su vida y dignidad, todo en pro de su integridad física y mental, así como de sus condiciones de vida (Ley 2421 de 2024).



Otro punto relevante, es la incorporación de enfoque diferenciado para abordar las necesidades de poblaciones diversas, como personas con discapacidad, huérfanos y miembros de la comunidad LGBTQ+. En estos casos, la ley reconoce que diferentes grupos de personas, como mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y comunidades indígenas, enfrentan situaciones de vulnerabilidad particulares, por ello, se establecen medidas específicas para proteger sus derechos y garantizar su bienestar, con consideración de las características de cada grupo (Ley 2421 de 2024). Del mismo

modo, consagra que el Estado debe garantizar que las medidas de reparación se implementen de manera oportuna y efectiva; además, especifica que las personas afectadas por los hechos descritos tienen derecho a recibir una reparación integral, lo que incluye acciones para recuperar lo perdido (restitución), compensación económica (indemnización), apoyo para superar las consecuencias (rehabilitación), reconocimiento del daño causado (satisfacción) y medidas para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir (garantías de no repetición) (Ley 2421 de 2024).

Ley Retorno

La Ley 1565 de 2012 o también conocida como Ley Retorno, se crea con el objetivo de acompañar de manera integral a las personas colombianas que se encuentran fuera del país y que voluntariamente desean retornar, para ello, dispone de una serie de incentivos aduaneros, tributarios y financieros (Cancillería de Colombia, 2016).

El retorno o la reubicación son mecanismos fundamentales para reparar los daños causados por el desplazamiento forzado, ya que permiten a las víctimas recuperar sus derechos y reconstruir sus vidas en sus lugares de origen o en nuevos asentamientos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

Es importante conocer y diferenciar los referidos conceptos, pues resultan clave para la comprensión de la teleología de la Ley 1565 de 2012. Para ello, hay que considerar el Decreto 4800 de 2011 –mediante el que se reglamenta la Ley 1448 del mismo año y se explica que el retorno es el proceso mediante el cual la víctima de desplazamiento forzado, decide de manera voluntaria, volver al sitio del cual fue desplazada, con el objetivo de instalarse allí de manera indefinida; mientras que, la reubicación supone el asentamiento de la víctima en un nuevo lugar, distinto de aquel desde donde se vio forzada a salir, aunque también con intención de permanencia (Decreto 4800 de 2011).

Ambas figuras se rigen por los mismos principios: voluntariedad, seguridad y dignidad (Decreto 4800 de 2011). La voluntariedad está referida a que la persona que decide retornar o reubicarse debe hacerlo por decisión propia, de manera libre y sin presiones, y para ello, debe tener conocimiento acerca de las condiciones para regresar (Decreto 4800 de 2011). Por su parte, el principio de seguridad busca garantizar la integridad física y material de las personas retornadas o reubicadas, así como la protección de sus territorios colectivos y modos de vida, no obstante, es fundamental que las medidas de seguridad sean culturalmente apropiadas, reconociendo y valorando los sistemas de protección tradicionales de las comunidades (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

Por su parte, el principio de dignidad busca garantizar que las personas retornadas o reubicadas puedan disfrutar del goce efectivo de los derechos que habían sido vulnerados, así, para el cumplimiento de este principio, se deben garantizar los derechos mínimos o universales como la identificación, salud y educación desde el primer momento del retorno o reubicación, y trabajar en la reparación integral, mediante derechos graduales y progresivos que se irán implementando con el paso del tiempo, tales como la restitución de tierras, la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de la organización social (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

Es importante resaltar, que, si bien una de las condiciones para el retorno o la reubicación es la intención de permanencia, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que esta condición no impide de manera absoluta que la persona abandone la locación, si esta no le garantiza la seguridad y dignidad, por lo que, en este caso, el Estado no queda liberado de su obligación de garantizar a los afectados el pleno ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

Ahora bien, el Estado colombiano ha implementado una política de retorno que contempla la creación de incentivos aduaneros, tributarios y financieros, así como la prestación de servicios de acompañamiento integral, con el objetivo de facilitar el regreso voluntario de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior (Cancillería de Colombia, s.f.,b). De allí, que es importante conocer los tipos de retorno a los que se refiere la Ley 1565 de 2012:

- Retorno solidario: está dirigido a aquellos colombianos que han sido afectados por el conflicto armado interno o que se encuentran en situación de pobreza extrema. En estos casos, el acompañamiento se coordina con la Unidad para las Víctimas y atendiendo a lo establecido en la ley de víctimas (Cancillería de Colombia, 2017).
 - Retorno por motivos humanitarios: se aplica a aquellos colombianos que enfrentan circunstancias excepcionales que amenazan su bienestar o el de sus seres queridos y para quienes el Estado colombiano ha implementado un sistema de atención integral para su apoyo (Cancillería de Colombia, 2017).
 - Retorno laboral: brinda a los colombianos la oportunidad de acceder a servicios de orientación ocupacional y capacitación, con el objetivo de mejorar sus competencias laborales y facilitar su inserción en el mercado laboral (Cancillería de Colombia, 2017).
 - Retorno productivo: con el que se fomenta el emprendimiento y brinda a las personas tanto las herramientas como el acompañamiento necesario para desarrollar proyectos productivos y acceder a fuentes de financiación (Cancillería de Colombia, 2017).
- La legislación colombiana asigna al Estado la responsabilidad de brindar un acompañamiento integral a las personas que retornan al país; en el caso específico del retorno solidario, el acompañamiento debe ir más allá de la asistencia económica y considerar aspectos como la reparación integral, el desarrollo de capacidades y la garantía de los derechos humanos, ya que esto resulta fundamental para garantizar una reinserción social exitosa dado que los desplazados requieren de una atención integral que incluya servicios de atención psicosocial, asesoría legal, orientación laboral y acceso a servicios básicos como vivienda y educación (Cancillería de Colombia, s.f.).

Sin embargo, la implementación de esta política se ha reducido a la provisión de recursos materiales, lo cual es insuficiente para atender las necesidades de las personas retornadas, especialmente aquellas que han sido víctimas del conflicto armado (Blanco *et al.*, 2017).

Proceso de paz en Colombia

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2014 y 2014-2018) Colombia experimentó un acometimiento histórico con la firma del Acuerdo de Paz con las FARC, al que se llegó mediante negociaciones que se caracterizaron por tener un enfoque gradual, con la firma de acuerdos parciales sobre temas fundamentales como la reforma rural, la participación política y la lucha contra el narcotráfico (Díaz, 2021). Sin embargo, el proceso no estuvo exento de desafíos, pues, aunque el acuerdo final fue firmado en 2016, su implementación se ha visto obstaculizada por factores como el rechazo inicial en un plebiscito popular, la oposición de algunos sectores políticos y la persistencia de focos de violencia (Molina y Vargas, 2022). Pese a las dificultades, el acuerdo representa un paso significativo hacia la construcción de una paz estable y duradera en Colombia (Villarraga, 2015).

El Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército de Paz (FARC-EP) en 2016, marcó un antes y un después en la historia del país. Entre sus logros más destacados se encuentran: la reducción significativa de los homicidios y otros delitos relacionados con el conflicto armado, la creación de mecanismos para la reincorporación de los excombatientes a la vida civil y la implementación de medidas de justicia transicional que pretenden reparar a las víctimas. Además, el Acuerdo ha generado un nuevo marco institucional para la construcción de la paz, incluida la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (Villarraga, 2015).

De esta forma y como parte de las acciones para reparar el daño causado por el conflicto armado, el Acuerdo de Paz contempla la implementación de programas que permitan el retorno seguro y voluntario de las personas desplazadas, así como la asistencia a las víctimas que se encuentran fuera de Colombia (Cancillería de Colombia, 2016).

Existen obstáculos que han impedido la consolidación de la paz en el país, entre los cuales se encuentra la inseguridad jurídica que rodea la implementación del Acuerdo de Paz, que genera incertidumbre y dificulta la asignación de recursos para programas de desarrollo y reparación, a esto se suma, la profunda desconfianza arraigada entre las partes en conflicto que entorpece la construcción de confianza mutua y la implementación efectiva de los acuerdos (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022).

Personas con necesidad de protección internacional

La migración forzada es un fenómeno global provocado por conflictos, violencia, persecución y violaciones de derechos humanos, que involucra a refugiados y desplazados internos, pues estas personas se ven obligadas a abandonar sus hogares y comunidades y a enfrentar múltiples desafíos como la pérdida de sus bienes, la ruptura de sus redes y la incertidumbre sobre su futuro, lo que ocasiona consecuencias individuales y colectivas devastadoras, que derivan en inestabilidad social y económica (Soledad, 2007).

Es necesario hacer una diferenciación entre desplazados internos y refugiados, porque tal como señala el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), si bien ambos grupos comparten la experiencia de haber sido obligados a abandonar sus hogares, sus situaciones legales y las respuestas internacionales que reciben son diferentes (ACNUR, s.f.,b). Así, mientras los refugiados buscan protección fuera de su país de origen, los desplazados internos lo hacen dentro de las fronteras de su propio país (ACNUR, 2016).

Cabe destacar, que la Constitución de 1999 de Venezuela ordenó la creación de una ley específica para regular la situación de los refugiados, la cual, tras varios años de trabajo y con la participación de diversas instituciones y organizaciones, fue aprobada en 2001: la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA). Esta ley, quiere garantizar los derechos de los refugiados y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el país, destacándose una serie de garantías, derechos y beneficios que se enuncian en su articulado.

Ahora bien, de acuerdo con la LORRAA se considera refugiado a toda persona a quien la autoridad competente le ha reconocido tal condición, por haber sido obligada a abandonar su país de origen debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social, y se encuentra en la imposibilidad de regresar a su país de origen o de acogerse a su protección (LORRAA, 2001).

Por su parte, el solicitante de refugio es quien ha iniciado la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente, que en el caso venezolano es la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), quien se encarga de evaluar si su situación se ajusta a los supuestos establecidos en la ley para gozar de la protección y, durante este período, la CONARE le otorga un documento provisional que lo acredita como solicitante de refugio, que le garantiza ciertas protecciones, como el derecho a permanecer en el país mientras se decide sobre su solicitud de

reconocimiento de la condición de refugiado (Vivas-Franco *et al.*, 2023).

Por su parte la persona con necesidad de protección internacional es aquella que se encuentra fuera de su país de origen (o de su país de residencia habitual), por las mismas razones que un refugiado o solicitante de refugio; sin embargo, estas personas se encuentran en un estado de invisibilidad frente al Estado receptor, debido a que no han iniciado ningún procedimiento ante la autoridad competente para que le sea otorgada la protección internacional.

Metodología

La investigación *Efectividad de la Ley 1565 de 2012 en la atención a la población colombiana: con necesidad de protección internacional en Venezuela*, tiene como objetivos específicos: evaluar el alcance y la cobertura del programa de retorno solidario en la atención a los requerimientos de las personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano en Venezuela;– identificar las barreras y desafíos que enfrentan los colombianos en Venezuela para acceder al programa de retorno solidario; evaluar la efectividad del plan de acompañamiento al retorno solidario de colombianos en Venezuela; cómo se ha dado la articulación de la Ley Retorno con la Ley 1448 de 2011 en el caso de la población colombiana en Venezuela; proponer recomendaciones para mejorar la efectividad del programa de retorno y garantizar su acceso a una población más amplia.

La investigación tuvo un enfoque cuantitativo y para la recolección de la información se utilizó la encuesta, que se aplicó con el fin de obtener datos suministrados por las personas que participaron como informantes clave. Para ello, fue además necesario utilizar la observación participante cooperativa para poder “(...) describir un grupo social en profundidad y en su ámbito natural y comprenderlo desde el punto de vista de quienes están implicados (...)” (Sánchez y Ferreira, 2019, p. 50).

La población estuvo compuesta por 965 hogares con miembros víctimas del conflicto armado colombiano que residen en los estados: Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Zulia. Para establecer el tamaño de la muestra representativa, se utilizó la técnica de muestreo probabilístico, aleatorio simple. Se estimó la muestra, con un intervalo de confianza del 95 %, un error máximo admisible de 5 % y considerando la máxima dispersión de la variable de referencia las estimaciones de proporción p y $(1-p) = q$, ambas con un valor de 0.5, donde todos los miembros del grupo de personas tienen la misma oportunidad de participar en la investigación.

Por otro lado, a fin de asegurar la eficiencia y precisión de la encuesta, se realizó una prueba piloto en 5 hogares que no quedaron seleccionados dentro de la muestra. El cálculo de tamaño de la muestra se estimó por medio de la fórmula de muestreo aleatorio (no clúster) en poblaciones finitas, obteniendo un tamaño muestral de 275 hogares, cifra que se amplió hasta llegar a 301 hogares, para cubrir las posibles pérdidas de encuestados de cara a una investigación posterior destinada sólo para personas con necesidad de protección internacional, sin intención de retornar a Colombia.

La encuesta estructurada estuvo compuesta por una batería de 51 preguntas y las variables en estudio estuvieron representadas por los siguientes aspectos: I. Características sociodemográficas; II. Acceso a los mecanismos de protección internacional; III. Documentación; IV. Retorno a Colombia/intenciones futuras; V. Situación en Venezuela; VI. Reparación y restitución. Estadísticamente se realizó un análisis descriptivo univariado y bivariado de distribuciones porcentuales relativas de las variables en estudio de la población objetivo. La encuesta fue respondida por una sola persona por hogar, víctima del conflicto armado colombiano. El proceso de recolección de información se realizó de forma presencial, con el cumplimiento cabal

de las normas de bioética correspondientes, en el lapso del 2 al 28 de septiembre de 2024. El procesamiento y análisis de los datos se llevó a cabo mediante el software especializado SPSS® en su versión 24 (IBM SPSS, Chicago, IL, EE. UU.).

El encuestado se identifica como una persona colombiana, mayor de 18 años, víctima del conflicto armado. Estas personas se encuentran en los estados: Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Zulia de Venezuela. En la presentación de los datos los porcentajes presentados se han redondeado a dos cifras decimales, por lo cual la suma total de los porcentajes puede variar ligeramente de 100 %.

Resultados

La encuesta se aplicó a 301 hogares de PNPI de origen colombiano en Venezuela, en cinco (5) estados del país: Apure (59), Barinas (34), Mérida (34), Táchira (120) y Zulia (54). Las personas encuestadas pertenecían, principalmente, al grupo etario de 40 a 49 años (24,9 %), seguido de 30 a 39 años (22,6 %), 50 a 59 años y 60 a 69 años (17,3 % cada uno), 19 a 29 años (12,6 %) y 70 años y más (5,3 %).

El 64,8 % de las PNPI encuestadas eran mujeres y el 35,2 % hombres. En el caso de los hombres, el 15,1 % había definido su situación militar en Colombia, de estos: el 18,8 % había obtenido en el Consulado de Colombia en Venezuela la libreta militar; y, el 25 %, había sido eximido de la prestación del servicio y del pago de la cuota de compensación militar (multa). Se destaca, que de los hombres PNPI residentes en Zulia, ninguno había definido su situación militar en Colombia.

En relación con su estado civil, la mayoría era casado(a)/unido(a) (67,1 %), seguido de soltero(a) (22,6 %), divorciado(a)/separado(a) (7,3 %) y viudo(a) (3 %). La mayoría de las PNPI no tenía ningún nivel educativo (45,8 %) y, quienes tenían alguno, su nivel era primaria (30,6 %), bachillerato/técnico medio (22,3 %), técnico medio universitario (1 %) y universitario (0,3 %).

Los datos comparados con una investigación realizada por el ODISEF en 2021, también con personas con necesidad de protección internacional –en los estados Táchira, Barinas, Mérida y Portuguesa– demuestra que el nivel educativo no varía significativamente, el principal nivel educativo es primaria y una parte importante no tenía nivel educativo alguno (Mazuera-Arias et al., 2021).

Tabla1. Características sociodemográficas de las personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano por estado de residencia en Venezuela.

Tabla 1.1. Edad de población colombiana residente en cinco estados venezolanos (%).

Grupo etario	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
19 a 29 años	15,3 %	5,9 %	14,7 %	12,5 %	13 %	12,6 %
30 a 39 años	15,3 %	17,6 %	35,3 %	29,2 %	11,1 %	22,6 %
40 a 49 años	32,2 %	23,5 %	23,5 %	23,3 %	22,2 %	24,9 %
50 a 59 años	20,3 %	14,7 %	14,7 %	15,8 %	20,4 %	17,3 %
60 a 69 años	15,3 %	20,6 %	8,8 %	15,8 %	25,9 %	17,3 %
70 años y más	1,7 %	17,6 %	2,9 %	3,3 %	7,4 %	5,3 %
Total	100 %					

Tabla 1.2. Sexo de población colombiana residente en cinco estados venezolanos (%).

Sexo	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Mujer	61 %	58,8 %	58,8 %	70 %	64,8 %	64,8 %
Hombre	39 %	41,2 %	41,2 %	30 %	35,2 %	35,2 %
Total	100 %					

Tabla 1.3. Estado civil de población colombiana residente en cinco estados venezolanos (%).

Estado civil	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Soltero(a)	27,1 %	29,4 %	23,5 %	19,2 %	20,4 %	22,6 %
Divorciado(a)/ Separado(a)	11,9 %	2,9 %	2,9 %	3,3 %	16,7 %	7,3 %
Casado(a) o Unido(a)	61 %	67,6 %	73,5 %	71,6 %	59,3 %	67,1 %
Viudo(a)	-	-	-	5,8 %	3,7 %	3 %
Total	100 %					

Tabla 1.4. Sexo de las personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano por estado de residencia en Venezuela.

Nivel educativo	1. Apure	2. Barinas	3. Mérida	4. Táchira	5. Zulia	Total
Ninguno	44,1 %	61,8 %	32,4 %	49,2 %	38,9 %	45,8 %
Primaria	30,5 %	14,7 %	29,4 %	32,5 %	37 %	30,6 %
Bachillerato/ Técnico medio	23,7 %	23,5 %	38,2 %	15,8 %	24,1 %	22,3 %
Técnico medio universitario	1,7 %	-	-	1,7 %	-	1 %
Universitario	-	-	-	0,8 %	-	0,3 %
Total	100 %					

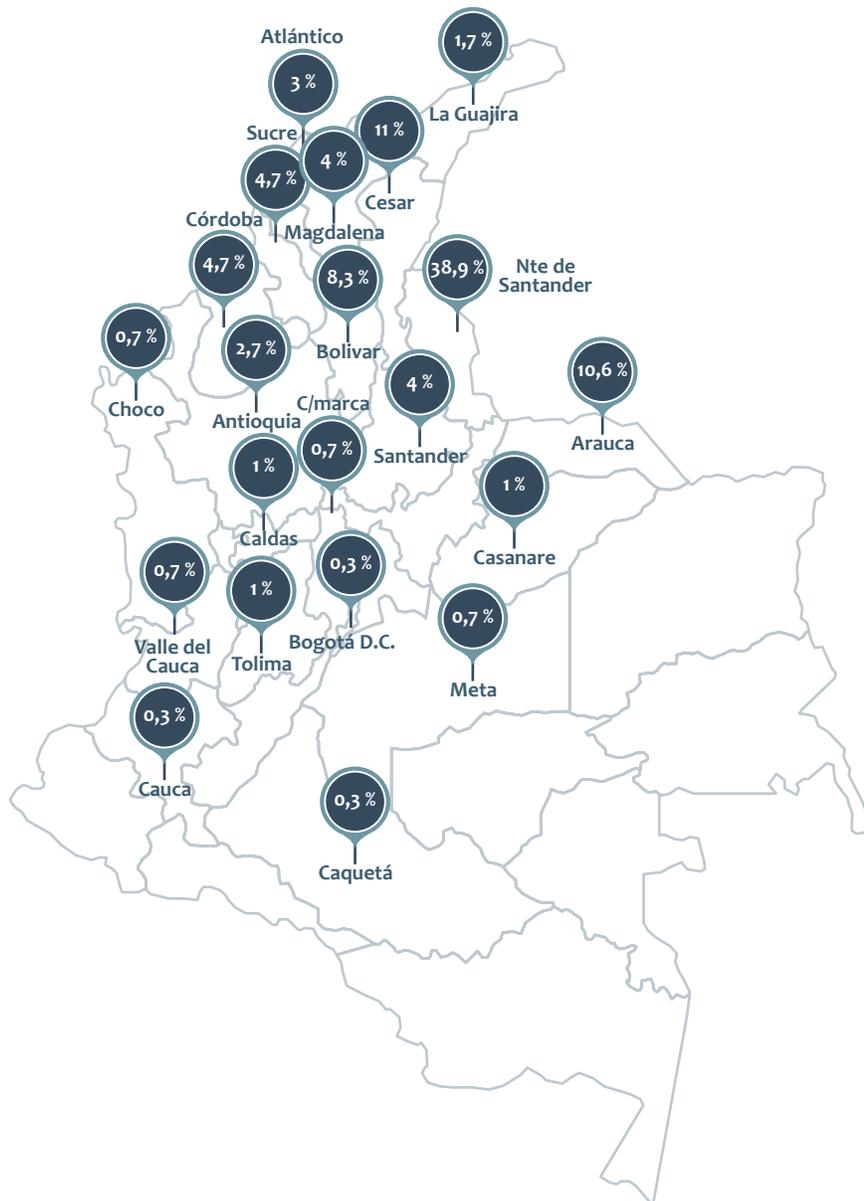
Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.



Movilidad forzada de Colombia a Venezuela

La mayoría de las PNPI encuestadas proviene del departamento de Norte de Santander (38,9 %), seguido del Cesar (11 %) y Arauca (10,6 %). Al contrastar los datos con la investigación realizada en 2021, se verifica que Norte de Santander se mantiene como el principal departamento de origen, asimismo, Cesar y Arauca en aquel momento se posicionaban entre los principales, aunque Santander que en la referida investigación ocupaba el segundo lugar de procedencia, en esta oportunidad representa un porcentaje bajo (4 %) (Mazuera-Arias et al., 2021).

Figura 1. Mapa de Colombia con los departamentos de procedencia



Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.

Ahora bien, al analizar la procedencia en relación con los lugares de destino, se verificó que las PNPI residentes en Apure provenían principalmente de Arauca (47,5 %); las de Barinas (55,9 %), las de Mérida (35,3 %) y las de Táchira (63,3 %), principalmente, de Norte de Santander; y las de Zulia de Bolívar (27,8 %) (Tabla 2).

Tabla 2. Departamentos de procedencia de las PNPI por estado de residencia.

Departamento	Apure	Barina	Merida	Táchira	Zulia	Total
Casanare	5,1 %	-	-	-	-	1,0 %
Cauca	-	-	-	0,8 %	-	0,3 %
Cesar	5,1 %	11,8 %	14,7 %	14,2 %	7,4 %	11 %
Chocó	-	-	5,9 %	-	-	0,7 %
Córdoba	-	-	8,8 %	1,7 %	16,7 %	4,7 %
Cundinamarca	1,7 %	-	-	-	1,9 %	0,7 %
La Guajira	-	2,9 %	2,9 %	-	5,6 %	1,7 %
Antioquia	1,7 %	8,8 %	-	-	7,4 %	2,7 %
Magdalena	-	-	8,8 %	3,3 %	9,3 %	4,0 %
Meta	3,4 %	-	-	-	-	0,7 %
Norte de Santander	16,9 %	55,9 %	35,3 %	63,3 %	-	38,9 %
Santander	6,8 %	5,9 %	2,9 %	4,2 %	-	4,0 %
Sucre	-	-	-	2,5 %	20,4 %	4,7 %
Arauca	47,5 %	2,9 %	-	2,5 %	-	10,6 %
Tolima	3,4 %	2,9 %	-	-	-	1 %
Valle del Cauca	-	2,9 %	2,9 %	-	-	0,7 %
Atlántico	-	5,9 %	2,9 %	3,3 %	3,7 %	3 %
Bolívar	3,4 %	-	14,7 %	2,5 %	27,8 %	8,3 %
Bogotá D.C.	1,7 %	-	-	-	-	0,3 %
Caldas	1,7 %	-	-	1,7 %	-	1 %
Caquetá	1,7 %	-	-	-	-	0,3 %
Total	100 %					

Fuente: Data del ODISEF. (2024). Estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.

Las PNPI llegaron a Venezuela, principalmente, hace 16 a 20 años (29,6 %); pero al observar los datos por estado, los tiempos difieren: de 16 a 20 años en Apure (44,1 %), Táchira (29,2 %) y Zulia (35,2 %); de 11 a 15 años en Barinas (26,5 %); de 21 a 25 años en Mérida (26,5%).

Tabla 3. Tiempo de haber salido de Colombia y llegado a Venezuela por estado de residencia.

Años	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Menor de 5	3,4 %	-	-	-	-	0,7 %
De 5 a 10	5,1 %	5,9 %	-	5 %	1,9 %	4 %
De 11 a 15	18,6 %	26,5 %	20,6 %	15 %	9,3 %	16,6 %
De 16 a 20	44,1 %	8,8 %	17,6 %	29,2 %	35,2 %	29,6 %
De 21 a 25	11,9 %	20,6 %	26,5 %	24,2 %	9,3 %	18,9 %

Años	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
De 26 a 30	3,4 %	8,8 %	8,8 %	5 %	9,3 %	6,3 %
De 31 a 35	5,1 %	2,9 %	11,8 %	7,5 %	9,3 %	7,3 %
De 35 a 40	-	5,9 %	5,9 %	6,7 %	5,6 %	5 %
De 41 a 45	-	-	-	1,7 %	9,3 %	2,3 %
de 46 a 50	5,1 %	8,8 %	8,8 %	3,3 %	9,3 %	6 %
Mayor de 60	3,4 %	11,8 %	-	2,5 %	1,9 %	3,3 %
Total	100 %					

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.

Los principales motivos de la movilidad forzada fueron: las amenazas (68,1%), el desplazamiento (66,1%), hostigamientos (32,6%), combates (31,9%), atentados (27,6%), abandono o despojo forzado de tierras (22,6%) y homicidio (21,9%) (respuesta de opción múltiple) (Tabla 4).

Tabla 4. Principales motivos de movilidad forzada de Colombia por estado de residencia.

Motivo movilidad	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Abandono o despojo forzado de tierras	18,6 %	5,9 %	8,8 %	19,2 %	53,7 %	22,6 %
Acto terrorista	3,4 %	2,9 %	5,9 %	8,3 %	-	5 %
Atentados	22 %	41,2 %	35,3 %	20 %	37 %	27,6 %
Combates	18,6 %	50 %	35,3 %	30 %	37 %	31,9 %
Hostigamientos	18,6 %	29,4 %	35,3 %	25,8 %	63 %	32,6 %
Amenazas	64,4 %	58,8 %	82,4 %	62,5 %	81,5 %	68,1 %
Confinamiento	-	11,8 %	5,9 %	0,8 %	1,9 %	2,7 %
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	-	2,9 %	-	4,2 %	-	2 %
Desaparición forzada	-	-	-	1,7 %	3,7 %	1,3 %
Desplazamiento	86,4 %	76,5 %	55,9 %	63,3 %	50 %	66,1 %
Homicidio	22 %	14,7 %	14,7 %	17,5 %	40,7 %	21,9 %
Lesiones personales psicológicas	11,9 %	5,9 %	2,9 %	4,2 %	14,8 %	7,6 %
Minas antipersonal	1,7 %	-	2,9 %	1,7 %	-	1,3 %
Munición sin explotar	-	-	2,9 %	0,8 %	-	0,7 %
Artefacto explosivo	1,7 %	-	5,9 %	2,5 %	1,9 %	2,3 %
Pérdida de bienes muebles o inmuebles	11,9 %	8,8 %	14,7 %	25 %	3,7 %	15,6 %
Secuestro	5,1 %	-	5,9 %	0,8 %	1,9 %	2,3 %
Tortura	-	-	-	0,8 %	3,7 %	1 %
Vinculación de niños niñas y adolescentes	3,4 %	14,7 %	20,6 %	6,7 %	1,9 %	7,6 %
Otros	-	-	-	0,8 %	3,7 %	1 %

Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.

Acceso a los mecanismos de protección internacional en Venezuela

Las PNPI que solicitaron la condición de refugiado lo hicieron desde 2001 pero la mayoría lo hizo en el 2022 (52,4 %) y 2023 (29,9%)¹ (Tabla 5.1).

Al contrastar los datos respecto a investigaciones anteriores del ODISEF, se verificó un aumento¹ respecto a las personas que han iniciado trámites ante la CONARE, pues en 2020, un estudio realizado con PNPI residentes en el estado Táchira, evidenciaba que el 84 % no había accedido al procedimiento de refugio (Albornoz-Arias et al., 2020), mientras que, en 2021, al efectuar la misma pregunta a las PNPI de diferentes estados del país, se verificó que la mayoría no había iniciado trámites para solicitar la protección internacional (Mazuera-Arias et al., 2021).

Tabla 5.1. Año de solicitud de refugio por estado de residencia.

Año	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Nº de casos	Total
2001	-	-	-	3,8 %	-	1	1,4 %
2002	4,5 %	-	-	-	-	1	0,7 %
2003	4,5 %	-	-	-	-	1	0,7 %
2004	4,5 %	-	-	-	-	1	0,7 %
2008	4,5 %	-	-	-	-	1	0,7 %
2009	-	-	-	-	3,6 %	1	0,7 %
2013	-	-	-	3,8 %	3,6 %	3	2 %
2014	4,5 %	-	-	-	3,6 %	2	1,4 %
2015	-	3,6 %	-	-	-	1	0,7 %
2017	-	-	-	-	7,1 %	2	1,4 %
2019	4,5 %	-	-	-	7,1 %	3	2 %
2020	-	3,6 %	-	-	-	1	0,7 %
2021	-	-	-	7,7 %	-	4	2,7 %
2022	27,3 %	60,7 %	52,9 %	46,2 %	75 %	77	52,4 %
2023	36,4 %	32,1 %	47,1 %	36,5 %	-	44	29,9 %
2024	9,1 %	-	-	1,9 %	-	3	2 %
Total	100 %	147	100 %				

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Del total de las PNPI encuestadas, sólo el 48,8 % ha solicitado la condición de refugiado en Venezuela ante la CONARE (Tabla 5.2).

¹ Es importante mencionar que, desde el 2021 el Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF) comenzó a dar atención legal a las PNPI de origen colombiano que había sensibilizado desde 2017.

¿Ha solicitado la condición de refugio ante la Comisión Nacional para los Refugiados CONARE?

Tabla 5.2. Respuesta por estado de aplicación de la encuesta.

Respuesta	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Nº de casos	Total
Sí	37,3 %	82,4 %	50 %	43,3 %	51,9 %	147	48,8 %
No	62,7 %	17,6 %	50 %	56,7 %	48,1 %	154	51,2 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	301	100 %

Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo- Alemán para la Paz-CAPAZ.

Quienes solicitaron el refugio manifiestan que recibieron apoyo de diferentes organizaciones, instituciones y autoridades venezolanas como: el ODISEF (72,8 %), HIAS (18,4 %), el ACNUR (3,4 %), Consejo Noruego para los Refugiados (2,7 %), OIM (1,4 %), otros (12,9 %) y la CONARE (57,8 %) (respuesta de opción múltiple).

El 77,6 % de los solicitantes de refugio encuestados indicó que durante el proceso han experimentado las situaciones siguientes: se encuentra en espera de decisión a la solicitud de refugio desde hace más de un año, es decir, que interpuso la solicitud antes de 2024 (59,2 %); falta de atención o maltrato de parte de algunos de los funcionarios de la CONARE (20,4 %); no ha podido renovar el documento provisional o carné por la distancia entre la CONARE y su residencia debido a las dificultades de transporte (12,2 %); se ha enfrentado a maltratos, amenazas y/o extorsiones por parte de autoridades civiles o militares por el no reconocimiento del documento provisional como una identificación oficial (9,5 %); no ha podido renovar el documento provisional por los costos de traslado, alimentación y/o hospedaje (8,2 %); no le entregaron el documento provisional o carné luego de la entrevista ante la CONARE (5,4 %); no ha podido renovar el documento provisional por los riesgos asociados al no reconocimiento del documento provisional como una identificación oficial en los puntos de control entre la CONARE y su residencia (2,7 %); y falta de apoyo de los funcionarios de la CONARE por no tener dominio de lectoescritura (0,7 %).

Conforme al artículo 7 de la LORRAA se prohíbe la devolución de cualquier solicitante de refugio a un territorio en el cual su vida, integridad física o libertad esté en peligro inminente por motivos de persecución (LORRAA, 2001). Además, la misma Ley garantiza en su artículo 8 la protección de la familia considerándolo un derecho fundamental de los refugiados, y se destaca que se adoptarán medidas para garantizar la unidad familiar, especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes. También, la Ley establece en el artículo 6 el derecho de no sanción, en el que se especifica que las personas que satisfagan los criterios establecidos para ser consideradas refugiadas en el país no serán sancionadas por su ingreso o permanencia irregular en el territorio nacional, siempre que se presenten a las autoridades competentes y justifiquen su situación.

Es importante señalar que, de acuerdo con la LORRAA, en su artículo 16, a las personas que presentan su solicitud de refugio ante la CONARE, deberá otorgársele un documento provisional, con el fin de garantizar su permanencia legal en el territorio nacional durante el lapso en que la CONARE utilice para pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de la condición (LORRAA, 2001). No obstante, en la práctica algunos solicitantes se enfrentan a maltratos, amenazas y/o extorsiones por parte de autoridades

civiles o militares por el no reconocimiento del documento provisional o carné, en algunos estados en mayor porcentaje que en otros: Zulia (25 %), Mérida (11,8 %), Táchira (7,7 %) y Barinas (3,6 %); en el caso de los encuestados en Apure, ninguno indicó haber experimentado esa situación.

Del 48,8 % de los encuestados que han solicitado el refugio en el país, sólo el 15 % ha recibido respuesta; en Barinas y Mérida, ninguno y en Táchira el porcentaje de PNPI fue muy bajo: 3,8 %. En Apure y en Zulia recibieron respuesta el 36,4 % y el 42,9 %, respectivamente. Cabe destacar que entre quienes recibieron respuesta, al 90 % le fue reconocida la condición de refugiado y de estos, sólo el 15 % pudo iniciar el trámite del otorgamiento de la visa de transeúnte y la cédula. Llama la atención el estado Zulia, donde ninguna persona ha podido iniciar este trámite, aunque el 91,7 % de los solicitantes fue reconocido como refugiado.

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de la misma Ley, una vez reconocida la condición de refugiado, se deberá notificar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz para que sea otorgado el documento de identidad correspondiente, el cual será válido tanto para la permanencia legal como para el ejercicio de actividades lucrativas y, en el caso de niños, niñas y adolescentes, deberá ser aceptado en las instituciones educativas y permitirles el acceso a ellas (LORRAA, 2001). Ahora bien, respecto del tipo de documento de identidad que se otorga a los refugiados es importante destacar lo señalado en el Reglamento de la LORRAA:

Si la solicitud es aprobada, el Ministerio del Interior y Justicia otorgarán visa de transeúnte a la(s) persona(s) a quien(es) se le(s) ha reconocido la condición de refugiada(s) y expedirá la(s) correspondiente(s) cédula(s). Este documento permitirá a su titular ejercer los derechos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA, 2003, art.13).

De lo anterior, queda claro que son dos los documentos de identidad que se presentan para el refugiado: el primero, que se debe otorgar una vez sea reconocida su condición, es la visa de transeúnte. Y, el segundo, la cédula de transeúnte, para la cual se debe presentar la referida visa (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2003). Además de ello, la LORRAA también contempla en su artículo 26, que a las personas a quienes les sea reconocida la condición de refugiado en el país, se les debe brindar todas las facilidades para que pueda optar a la naturalización²², previo cumplimiento de los requisitos.

A continuación se presentan las razones por las cuales el 51,2 % de las PNPI encuestadas no ha accedido al proceso de refugio ante la CONARE son: por desconocimiento del proceso como una opción (55,8 %), por la larga distancia entre su residencia y la oficina de la CONARE correspondiente (21,4 %), por no poder obtener en su totalidad los requisitos solicitados (13 %), por temor (9,1 %), por preferir estar invisibilizado (6,5 %), por considerarlo innecesario (5,8 %) y otra (36,4 %).

Cabe destacar, que –aunque el número de personas que ha solicitado refugio ha aumentado considerablemente en contraste con investigaciones previas del ODISEF– aún persiste un importante porcentaje de PNPI que no ha accedido a ninguno de los mecanismos de protección internacional. Esto encuentra explicación en las mismas razones que motivaron el desplazamiento forzado, pues al momento de huir e ingresar al país, lo hacen con temor y desconocimiento de sus derechos, por lo que prefieren aislarse para evitar ser encontrados por quienes suponen un peligro para su seguridad y también de las autoridades

²² De acuerdo con la Ley de nacionalidad y ciudadanía vigente en Venezuela, se refiere al procedimiento establecido en esta Ley para el otorgamiento de la carta de naturaleza (Ley de nacionalidad y ciudadanía, 2004).

del país receptor ante el temor de ser devueltos a su país de origen (Mazuera-Arias *et al.*, 2021). Todo lo anterior, se ve exacerbado en aquellas PNPI que residen en estados fronterizos, pues su situación de vulnerabilidad es mayor debido a las dinámicas que caracterizan esas regiones (Comisión Colombiana de Juristas, 2013).

Documentos de identidad emitidos por el Estado venezolano

El 15,3 % de las PNPI encuestadas manifestaron poseer documento de identidad emitido por el Estado venezolano, el porcentaje es mayor entre quienes han solicitado la condición de refugiado ante la CONARE (37 %). El 84,7 % de los encuestados que no tenía documento oficial, había enfrentado dificultades como: no poder obtener la propiedad y títulos de bienes (84,3 %); no poder transitar de forma segura de un lugar a otro (riesgo de detención y deportación) (75,7 %); no poder acceder a empleo formal (70,2 %); no poder acceder al sistema financiero (apertura de cuentas, acceso a créditos) (67,5 %); no poder acceder a programas sociales promovidos por el Estado venezolano (alimentos, bonos, servicios públicos) (51,8 %); no poder ejercer actividades comerciales de manera autónoma (38,4 %); no poder acceder a la certificación de estudios (34,5 %), no poder acceder al sistema de salud (12,9 %); limitaciones para el acceso a la documentación de los hijos nacidos en Venezuela (5,9 %) (respuesta de opción múltiple). Al observar los datos por estados, los porcentajes pueden variar y se evidencian diferencias significativas entre los mismos. Por ejemplo, la imposibilidad de acceder a educación se evidencia de manera más notoria en las PNPI que residen en el estado Mérida (51,9 %), frente a quienes residen en Apure (27,7 %), Barinas (26,9 %), Táchira (25 %) y Zulia (19,1 %) (Tabla 6).

Tabla 6. Dificultades que han enfrentado por no contar con documento de identidad oficial emitido por el Estado venezolano por estado de residencia.

Dificultades	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	N° de casos	Total
No poder acceder a empleo formal	63,8 %	65,4 %	77,8 %	75 %	63,8 %	179	70,2 %
No poder ejercer actividades comerciales de manera autónoma	29,8 %	34,6 %	59,3 %	37 %	40,4 %	98	38,4 %
No poder acceder a la educación	27,7 %	26,9 %	51,9 %	25 %	19,1 %	70	27,5 %
No poder acceder a la certificación de estudios	21,3 %	23,1 %	29,6 %	41,7 %	40,4 %	88	34,5 %
No poder acceder al sistema de salud	14,9 %	19,2 %	7,4 %	12 %	12,8 %	33	12,9 %
No poder acceder a programas sociales promovidos por el estado venezolano (alimentos, bonos, servicios públicos)	57,4 %	69,2 %	55,6 %	41,7 %	57,4 %	132	51,8 %
No poder obtener la propiedad y títulos de bienes	95,7 %	84,6 %	74,1 %	81,5 %	85,1 %	215	84,3 %

Dificultades	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	N° de casos	Total
No poder acceder al sistema financiero (aperturas de cuentas, créditos)	66 %	69,2 %	55,6 %	66,7 %	76,6 %	172	67,5 %
No poder transitar de forma segura de un lugar a otro (riesgo de detención y deportación)	89,4 %	76,9 %	74,1 %	70,4 %	74,5 %	193	75,7 %
Limitaciones para el acceso a la documentación de los hijos nacidos en Venezuela	2,1 %	3,8 %	-	9,3 %	6,4 %	15	5,9 %
Otra	2,1 %	-	3,7 %	1,9 %	-	4	1,6 %
Ninguna	-	-	-	0,9 %	-	1	0,4 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Es importante señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recalcado que se deben respetar los derechos humanos de todos aquellos que se ven obligados a dejar sus países, independientemente de su situación migratoria, por lo que se debe cumplir y respetar paralelamente el Derecho Internacional Humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados, de modo que recaea en el Estado receptor la responsabilidad de garantizar que sus procedimientos no sean contrarios a los referidos derechos y que sean sensibles a las necesidades de las personas especialmente vulnerables como mujeres y niños (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que, si bien la responsabilidad de responder a los desplazamientos, en principio recaea sobre los Estados receptores, no se puede liberar de responsabilidad a los Estados de origen, pues también tienen la obligación de garantizar las condiciones para que sus nacionales no se vean obligados a salir de su territorio, aunado al deber que tienen de subsanar las causas que generaron el desplazamiento de las personas (CIDH, 2023).

Cabe señalar que la Ley 2421 de 2024, en el artículo 130A consagra la educación superior como un pilar fundamental en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, por ello, especifica que las universidades ofrecerán programas y becas especiales para facilitar el acceso de víctimas y sus familias a estudios de alta calidad; además destaca que el gobierno y las instituciones educativas trabajarán en conjunto para garantizar que la educación sea un derecho para todas las víctimas y contribuya a su empoderamiento y desarrollo personal (Ley 2421 de 2024).

Del total de los encuestados, el 68,8 % tiene hijas/hijos nacidos en Venezuela, es decir, han formado familia en el país; de estos, el 97,1 % manifestó que sus hijos e hijas han podido acceder a la documentación oficial en el país. El 2,9 % que señaló que sus hijos nacidos en el país no tienen documentación venezolana, explicó que se debe a la falta de documentación del padre o madre (33,3 %), por objeción de la cédula de identidad venezolana del padre o madre (16,7 %) y otras razones (50 %). Es importante señalar que, en el caso venezolano, la nacionalidad por nacimiento se adquiere por el simple hecho de nacer en el territorio de la República (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999; Ley de nacionalidad y ciudadanía, 2004) y es incondicional, porque no está sujeta a ningún otro requisito para obtenerla (Baldovino *et al.*, 2021).

Los encuestados –quienes manifestaron que ellos o alguno de los miembros de su grupo familiar han accedido a los mecanismos de protección internacional, debido a que no poseen documentación venezolana– han sufrido: detenciones o demora en el libre tránsito (77,1 %) y riesgos de devolución forzosa (55,1 %). Al evaluar los datos por estados, se verifica que el estado Táchira tiene el mayor porcentaje de personas que han sufrido detenciones o demora en el libre tránsito (82,5 %), seguido de Zulia (77,8 %). Asimismo, respecto del riesgo de devolución forzosa, también Táchira presenta el mayor porcentaje (60 %) seguido de Apure (57,6 %).

Hay que recordar lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto a la protección complementaria, que constituye un mecanismo de salvaguarda para individuos que, aun cuando no han sido reconocidos como refugiados, se encuentran en una situación de peligro inminente si fueran devueltos a su país de origen, ya sea por amenazas a su vida, libertad o por el riesgo de ser sometidos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (CIDH, 2020).

Retorno a Colombia

Intenciones de retorno a Colombia

De las 301 PNPI de origen colombiano encuestadas, sólo el 8,3 % tiene intención de retornar a Colombia (8,5 % en Apure, 11,8 % en Barinas, 8,8 % en Mérida, 5 % en Táchira y 13 % en Zulia).

Quienes tienen intención de retornar a Colombia, salieron del ese país hace años, principalmente por: amenazas y desplazamientos (60 % cada uno), combates (44 %), atentados y hostigamientos (32 % cada uno) y homicidio (28 %) (respuesta de opción múltiple). Entre quienes tienen intención de retornar a Colombia, sólo el 15,2 % indicó poseer documento de identidad oficial en Venezuela.

Las principales razones para retornar reseñadas fueron: dificultad para acceder a derechos, bienes y servicios básicos en Venezuela y motivos personales o familiares (44 % cada uno) (Tabla 7).

Tabla 7. Razones para retornar a Colombia por estado de residencia en Venezuela.

Respuesta	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	N° de Casos	Total
Dificultad de acceder a derechos, bienes y servicios básicos en Venezuela	80 %	50 %	33,3 %	16,7 %	42,9 %	11	44 %
Inseguridad o violencia ciudadana en su comunidad (hurto, robos, asaltos, homicidios, secuestros, extorsión, vacuna)	-	-	33,3 %	16,7 %	-	2	8 %
Temor ante la posible presencia de grupos armados del conflicto colombiano en Venezuela	-	-	-	16,7 %	-	1	4 %

Respuesta	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	N° de Casos	Total
Situaciones de violencia en Venezuela que afectan a la familia directamente	-	-	66,7 %	50 %	14,3 %	6	24 %
Considera que mejoró la seguridad en Colombia	-	-	-	16,7 %	-	1	4 %
Acceso a programas sociales del gobierno colombiano	40 %	75 %	66,7 %	33,3 %	14,3 %	10	40 %
Acceso a servicios de salud en Colombia	20 %	75 %	66,7 %	66,7 %	-	10	40 %
Temor a ser deportado por la no tenencia de documentación venezolana	-	25 %	-	-	-	1	4 %
Motivos personales o familiares (¿reencuentro familiar, salud?)	60 %	50 %	-	50 %	42,9 %	11	44 %
Otros	20 %	25 %	-	-	28,6 %	4	16 %

Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Del 8,3 % que tiene intención de retornar a Colombia, el 20 % posee bienes muebles o inmuebles a su nombre en territorio venezolano y de estos sólo el 1,7 % estaría interesado en trasladar el mobiliario, herramientas o enseres de su propiedad en caso de retornar a Colombia.

Sobre este punto, la Ley 1565 de 2012 ha creado incentivos para las personas colombianas que deseen retornar, así, entre los incentivos tributarios se encuentra la exención del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de: menaje de casa hasta por el equivalente a 2.400 Unidades de Valor Tributario (UVT)³; herramientas y equipos de trabajo, como maquinaria y bienes de capital (excepto vehículos), que vayan a ser usados en actividades profesionales, oficios o empresas en Colombia, hasta por un valor de 17.130 UVT; y también los ingresos provenientes de la venta de propiedades o bienes adquiridos a través de actividades laborales o servicios prestados en el país de origen, siempre y cuando se demuestre su legalidad y se cumplan los requisitos del país receptor, el monto máximo que será exento es de 34.262 UVT y se establezca que debe ser ingresado al país por medio de una entidad financiera, previa presentación de la certificación de origen y sujeto al pago de las comisiones correspondientes (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, s.f.).

Del total de encuestados que tiene la intención de retornar a Colombia (8,3 %): el 40 % ha conseguido tener empleo y una buena situación económica en algunos momentos en Venezuela; el 36 % ha estudiado o recibido formación académica en Venezuela; el 88 % se ha sentido parte de la sociedad venezolana; el 92 % tiene una red de amigos y familiares que le apoyan en Venezuela; el 80 % considera que sus hijos o hijas están integrados en la sociedad venezolana.

³ Para el 2024 la Unidad de Valor Tributario está calculada en \$47.065 COP (cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos colombianos), de acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Resolución N° 000187, 2023).

Lo cierto es que, ante los motivos de la salida de las PNPI de Colombia, indistintamente de su intención de retornar o no a Colombia, las razones más importantes para permanecer en Venezuela reseñadas fueron: la seguridad/tranquilidad ante las situaciones de violencia en Colombia (80,1 %); la familia (60,5 %); mejores condiciones de vida (menores costos, mejor acceso a servicios básicos, entre otros) (45,2 %); motivos laborales (mejores oportunidades, acceso, etc.) (26,6 %) (respuesta de opción múltiple).

Pese a las dificultades propias del contexto venezolano, la mayoría de PNPI desea permanecer en Venezuela debido, principalmente, a la seguridad o tranquilidad que experimentan. Datos que coinciden con investigaciones previas del ODISEF, en las que se ha detectado que la seguridad para las PNPI implica no vivir en zonas donde haya conflicto armado, ya que así logran satisfacer su necesidad de seguridad, que en principio fue la razón que los empujó a salir de su país de origen, por lo que desarrollan un arraigo emocional basado en el sentimiento de seguridad (Albornoz- Arias et al., 2020).

Asimismo, se aluden como una de las principales motivaciones para permanecer en el país, las mejores condiciones de vida en cuanto al acceso a servicios básicos, porque han encontrado facilidades de acceso a ellos y por ser sensiblemente menor su costo. Esto coincide con lo señalado en investigaciones previas por las PNPI colombianas que residen en Venezuela: indican que la vida en Colombia les resulta más costosa, especialmente en cuanto a los servicios públicos básicos, lo que implica que las personas que retornan requieren más dinero para satisfacer sus necesidades básicas, todo lo que promueve en ellas una visión positiva en relación con Venezuela, pese a la deficiente prestación de los servicios referidos porque es muy poco lo que deben pagar, lo cual contribuye al arraigo al país receptor (Albornoz-Arias et al., 2020).

Independientemente de la intención de retornar a Colombia, las PNPI encuestadas si decidieran en el futuro regresar al país, necesitarían: apoyo para conseguir una vivienda (77,7 %); apoyo para conseguir un trabajo/iniciar un emprendimiento (56,8 %); transporte y traslado personal y de bienes (29,6 %); información y orientación en general (21,6 %); apoyo para gestionar la obtención de documentos (13,6 %) y el apoyo para conseguir a la familia que puede encontrarse en Colombia (11 %) (respuesta de opción múltiple) (Tabla 8).

Tabla 8. Si decidiera regresar a Colombia ¿qué necesitaría para hacerlo?, por estado de residencia en Venezuela.

Lo que necesita para retornar a Colombia	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Apoyo para conseguir una vivienda	72,9 %	79,4 %	82,4 %	80,8 %	72,2 %	77,7 %
Apoyo para conseguir un trabajo/iniciar un emprendimiento	54,2 %	52,9 %	61,8 %	58,3 %	55,6 %	56,8 %
Apoyo para gestionar la obtención de documentos	1,7 %	17,6 %	8,8 %	16,7 %	20,4 %	13,6 %
Apoyo para conseguir a la familia que puede encontrarse en Colombia	5,1 %	5,9 %	-	17,5 %	13 %	11 %
Transporte y traslado personal y de bienes	33,9 %	38,2 %	20,6 %	28,3 %	27,8 %	29,6 %

Lo que necesita para retornar a Colombia	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Información y orientación en general	11,9 %	38,2 %	5,9 %	25 %	24,1 %	21,6 %
Otros	16,9 %	5,9 %	11,8 %	9,2 %	11,1 %	11 %

Fuente: Data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz-CAPAZ.

Sobre este punto, la Ley Retorno es clara al señalar los incentivos que otorga a las personas que deseen retornar al país. Por ejemplo, los incentivos tributarios que ya fueron explicados, la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar sin necesidad de tener una vinculación laboral, la definición de la situación militar y el acompañamiento y orientación, que incluye información sobre los servicios que prestan las entidades públicas y privadas (Cancillería de Colombia, s.f.,b).

Asimismo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitió la Resolución N° 03320 de 2019 por medio de la cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación conforme con el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015. Resolución, que consagra que se requiere de un asesoramiento integral para el retorno, reasentamiento y reinserción local, mediante acciones coordinadas por las instituciones encargadas de atender a las víctimas del desplazamiento forzado, dirigidas a aquellos que deciden regresar a sus hogares, establecerse en un nuevo lugar o permanecer en su ubicación actual, de modo que este acompañamiento se basa en los principios de seguridad, respeto y libre elección, y se centra en dos aspectos principales (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

En primer lugar la superación de la vulnerabilidad la cual espera mejorar las condiciones de vida de las víctimas, garantizando el acceso a servicios básicos como salud, educación y alimentación, así como promoviendo la reunificación familiar y el desarrollo de habilidades laborales; y, segundo, la integración social y arraigo, el cual fomenta la participación activa de las víctimas en sus comunidades y el fortalecimiento de sus vínculos con el territorio, asegurando el acceso a tierras, servicios públicos y oportunidades de organización social (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

Del mismo modo, la referida resolución señala que el proceso de acompañamiento a las víctimas de desplazamiento forzado –retorno solidario– implica una planificación detallada, en la que se diseñen estrategias personalizadas para cada caso, en consideración de sus necesidades específicas y el contexto local; de modo que, durante esta etapa, se asigna un apoyo económico inicial para facilitar el traslado dentro del territorio nacional y se coordinan las acciones de diferentes instituciones para garantizar la sostenibilidad de las intervenciones.

La implementación del plan de acompañamiento incluye la entrega de recursos económicos adicionales para cubrir necesidades básicas y un seguimiento constante del progreso de las víctimas y al finalizar el proceso, se realiza una evaluación exhaustiva para determinar el impacto del acompañamiento y garantizar que las víctimas hayan logrado superar sus vulnerabilidades y reintegrarse a sus comunidades (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2019). Es importante reconocer el derecho de las víctimas de desplazamiento forzado a regresar a sus hogares o a reconstruir sus vidas en un nuevo lugar y ofrecerles el apoyo necesario para hacerlo; y, al mismo tiempo, promover la idea de que todas las personas –sin importar sus circunstancias– tienen derecho a vivir una vida digna y a ser parte de una comunidad.



En caso de tener que retornar a Colombia en el futuro, las PNPI prefieren reubicarse en otro departamento diferente al de procedencia: 80,7 % por seguridad/tranquilidad; 74,4 % por mejores condiciones de vida; 73,8 % por motivos laborales; 70,1 % por motivos de educación y salud; 52,5 % por motivos familiares. Si llegase a suceder el retorno, el 31,9 % le gustaría circular entre Venezuela y Colombia. En caso de retornar, el 66,4 % cree que en Colombia no va a estar más seguro ni tendrá mejores garantías de acceso a derechos básicos que en Venezuela, el 11,3 % no sabe, y sólo el 22,3 % cree que sí estaría más seguro en Colombia.

Lo anterior da cuenta de que la principal barrera que existe en la intención de retorno tiene relación directa con la seguridad, de allí que la mayoría prefiera reubicarse en un sitio diferente del que salió y que tengan la sensación de que en Colombia no estarán más seguros que en Venezuela, porque como se ha señalado, el principal factor de empuje de las PNPI colombianas es satisfacer su necesidad básica de protección (Vivas-Franco *et al.*, 2023) y es así como en Venezuela, pese a las dificultades propias del contexto, han logrado satisfacer esta necesidad lo que genera un arraigo en el país (Morffe *et al.*, 2020).

| Ley 1565 de 2012

El 96,7 % de los encuestados no conoce los programas de apoyo al retorno voluntario que ofrece el gobierno de Colombia. Sólo el 3 % los conoce (2 % confía en ellos y 1 % no confía).

Quienes conocen los programas, obtuvieron información de estos por medio de las instituciones u organizaciones en Venezuela (40 %), medios de comunicación como radio o televisión (40 %) y redes sociales (30 %) (respuesta de opción múltiple).

Del total de encuestados, sólo el 1,3 % ha obtenido información de los programas de retorno y facilidades que se conceden a quienes deseen retornar a Colombia por parte de los Consulados de Colombia en Venezuela.

De las 301 PNPI encuestadas, sólo 2 (0,7 %) conoce los diferentes tipos de retorno que contempla la Ley 1565 de 2012, uno conoce el retorno solidario (en Apure) y uno, en Táchira.

El retorno solidario se aplica en conjunto con la Ley de Víctimas, a las personas que salieron del país a consecuencia del conflicto armado colombiano, y que es aplicable también para las personas en pobreza extrema (Cancillería de Colombia, 2018), el 87 % de los encuestados no tiene información de los requisitos que debe cumplirse para realizar la solicitud, 12,6 % no sabe y el 0,3 % no respondió sobre el punto.

No obstante, el 1 % manifestó que algún miembro de su grupo familiar había accedido alguna vez al programa de retorno solidario de Colombia, y que no había enfrentado barreras económicas ni dificultades logísticas para acceder al programa ni para presentar los recaudos o documentos requeridos; y durante el proceso no había sentido inseguridad ni sufrido tratos discriminatorios. Durante el programa de retorno solidario recibieron acompañamiento que facilitará el acceso a servicios de salud (66,7 %); asistencia social, psicológica y asesoría jurídica (66,7 %); acceso a la educación (33,3 %) y adquisición de vivienda (33,3 %). Sin embargo, estas personas no conocen los beneficios de retornar a su país (respuesta de opción múltiple).

El 87,4 % de los encuestados no ha oído hablar del Registro Único de Retornados (RUR), el cual se trata de un instrumento que permite identificar las características de los ciudadanos que desean retornar al país, con el propósito de agilizar sus gestiones en el Ministerio o sus sedes consulares; y, sobre todo, de garantizar y fortalecer el ejercicio de sus derechos, incluidas la protección y asistencia consular,

de acuerdo con la Constitución y las leyes colombianas, independientemente de su situación migratoria, siempre en el marco del ordenamiento jurídico del país en el que se encuentren (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024).

Cabe destacar, que la inscripción en el RUR constituye –de acuerdo con la Ley 1565 de 2012– una condición para poder acceder a los planes de acompañamiento que se disponen para cada uno de los tipos de retorno (Cancillería de Colombia, s.f.).

Sólo el 0,7 % de los encuestados indicó que había sido condenado en algún país por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos o contra la administración pública.

Uno de los requisitos para acogerse a la Ley 1565 de 2012, es no tener condenas vigentes en Colombia o en el exterior por este tipo de delitos (Ministerio de Relaciones Exteriores y Comisión Intersectorial para el Retorno, 2015).

Se formuló una pregunta de respuesta de opción múltiple, en relación con la cercanía y la facilidad de traslado entre Venezuela y Colombia, un 34,2 % va con frecuencia a Colombia, así: 4,7 % semanalmente, 2,7 % cada 15 días, 3,3 % una vez al mes, 5,6 % cada 3 meses, 4,3 % dos veces al año y 13,6 % una vez al año o menos; esta pudiese ser una razón para no estar interesado en retornar. Las PNPI van a Colombia para acceder a medicamentos o servicios de salud (50,9 %), visitar a la familia (30,9 %), acceder a bienes y/o servicios (29,1 %), trabajar (13,6 %), cobrar remesas o beneficios (6,4 %) y por otros motivos (0,9 %).

■ Vida en Venezuela

El 64,1 % de las PNPI encuestadas ha conseguido tener empleo y una buena situación económica en Venezuela, aunque actualmente sea diferente. El 30,9 % ha estudiado o recibido formación académica, 92 % se ha sentido parte de la sociedad venezolana, 93,4 % tiene una red de amigos y familiares que le apoyan, el 81,7 % considera que sus hijos/as están integrados en la sociedad venezolana. Al observar los datos entre quienes solicitaron refugio y quienes no lo hicieron, no hay diferencias porcentuales importantes, acceder a los mecanismos de protección internacional no hace la diferencia en el acceso a derechos (Tabla 9 [9.1-9.5]).

Tabla 9. Acceso a derechos e integración por estado de residencia en Venezuela vs. solicitud de la condición de refugiado ante la CONARE.

Tabla 9.1. ¿Ha conseguido tener empleo y una buena situación económica? (aunque actualmente sea diferente)

Respuesta	Sí	No	Total
	% de N columnas	% de N columnas	% de N columnas
Sí	61,9 %	66,2 %	64,1 %
No	38,1 %	33,8 %	35,9 %
Total	100 %	100 %	100 %

Tabla 9.2. ¿Ha estudiado o recibido formación académica?

Respuesta	Sí	No	Total
Sí	30,6 %	31,2 %	30,9 %
No	69,4 %	68,8 %	69,1 %
Total	100 %	100 %	100 %

Tabla 9.3 ¿Se ha sentido parte de la sociedad venezolana?

Respuesta	Sí	No	Total
Sí	92,5 %	91,6 %	92 %
No	7,5 %	8,4 %	8 %
Total	100 %	100 %	100 %

Tabla 9.4. ¿Tiene una red de amigos y familiares que le apoyan?

Respuesta	Sí	No	Total
Sí	95,2 %	91,6 %	93,4 %
No	4,8 %	8,4 %	6,6 %
Total	100 %	100 %	100 %

Tabla 9.5. ¿Sus hijos/as están integrados en la sociedad venezolana?

Respuesta	Sí	No	Total
Sí	81,6 %	81,8 %	81,7 %
No	18,4 %	18,2 %	18,3 %
Total	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

El 5,3 % de las PNPI encuestadas tiene intenciones de trasladarse a otra entidad federal dentro de Venezuela: 6,8 % de Apure a Barinas, Distrito Federal, Táchira y Apure (25 % cada una); 8,8 % de Barinas a Carabobo, Falcón y Táchira (33,3 % cada una); 8,8 % de Mérida para Anzoátegui, Barinas y Distrito Capital (33,3 % cada una); 2,5 % de Táchira para Carabobo, Mérida y Nueva Esparta (33,3 % cada una); 5,6 % de Zulia para Anzoátegui, Mérida y Táchira (33,3 %, cada una). Las principales razones para desplazarse a otro territorio fueron motivos laborales, búsqueda de oportunidades (50 %, cada una), mejores condiciones de vida, menores costos, mayor espacio, mejores servicios (43,8 %), motivos familiares (25 %) y motivos de salud (12,5 %) (respuesta de opción múltiple).

Del total de encuestados, sólo el 0,3 % valora su estancia en Venezuela negativa y el 29,9 % regular. Mientras que, para el 61,1 % es positiva y para el 8,6 % muy positiva, al contrastar estos datos con la investigación realizada en 2021, la información resulta similar, pues la mayoría valoró su estancia como positiva (Mazuera-Arias et al., 2021).

La valoración de la estancia cambia significativamente para quienes tienen la intención de retornar, para ellos la estancia ha sido negativa (4 %), regular (40 %) y positiva (56 %) (Tablas 10 y 11).

Tabla 10. Valoración de la estancia en Venezuela hasta el momento por estado de residencia en Venezuela.

Respuesta	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Negativa	-	-	-	0,8 %	-	0,3 %
Regular	30,5 %	26,5 %	29,4 %	27,5 %	37 %	29,9 %
Positiva	59,3 %	64,7 %	61,8 %	63,3 %	55,6 %	61,1 %
Muy positiva	10,2 %	8,8 %	8,8 %	8,3 %	7,4 %	8,6 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ.

Tabla 11. Valoración de la estancia en Venezuela hasta el momento vs. intención de retornar a Colombia.

Valoración	¿Tiene usted intenciones de retornar a Colombia?			
	Sí	No	No sabe (no lea)	Total
Negativa	4 %	-	-	0,3 %
Regular	40 %	29,1 %	-	29,9 %
Positiva	56 %	61,5 %	100 %	61,1 %
Muy positiva	-	9,5 %	-	8,6 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ

El 50,8 % del total de las PNPI encuestadas fue discriminado/ excluido por ser colombiano. Al observar los datos entre quienes tienen la intención de retornar a Colombia, el porcentaje de discriminados por ser colombiano asciende a 56 % (Tabla 12).

Tabla 12. En Venezuela fue discriminado/a o excluido versus intenciones de retornar a Colombia

Tipo de discriminación	Intención de retorno a Colombia			
	Sí	No	No sabe (no lea)	Total
Discapacidad física	-	0,4 %	-	0,3 %
Por ser colombiano	56 %	50,2 %	100 %	50,8 %
Otra	4 %	1,1 %	-	1,3 %
Ninguna	40 %	48,4 %	-	47,5 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Registro Único de Víctimas y Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras

El 17,9 % de los encuestados conoce la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras que existe en Colombia, al observar los datos por estado, la conocen en menor porcentaje en Táchira (14,2 %) y en Apure (16,9 %), en comparación con Barinas (23,5 %), Zulia (22,2 %) y Mérida (20,6 %). Sólo el 3 % (9) ha sido beneficiario de algunas medidas de asistencia, atención o reparación integral de las consagradas en la Ley.

En el caso de quienes tienen la intención de retornar a Colombia, los porcentajes cambian: el 16 % de quienes quieren retornar conoce la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras que existe en Colombia; mientras que el 84 % no la conoce (Tabla 13).

Tabla 13. Conocimiento de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras que existe en Colombia vs. intenciones de retornar a Colombia.

Respuesta	Intención de retorno a Colombia			Total
	Sí	No	No sabe (no lea)	
Sí	16 %	18,2 %	-	17,9 %
No	84 %	81,8 %	100 %	82,1 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Por su parte, el 12 % de quienes tienen intención de retornar ha sido beneficiario de algunas medidas de asistencia, atención o reparación integral de las consagradas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es decir, aumentó el porcentaje significativamente (Tabla 14).

Tabla 14. ¿Usted ha sido beneficiario de algunas medidas de asistencia, atención o reparación integral de las consagradas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras? vs. intenciones de retornar a Colombia.

Respuesta	Intención de retorno a Colombia			Total
	Sí	No	No sabe (no lea)	
Sí	12 %	2,2 %	-	3 %
No	88 %	97,8 %	100 %	97 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

El 13,3 % de los encuestados ha ido a algún organismo en Colombia o a algún consulado de Colombia en Venezuela para hacer la declaración de víctima del conflicto armado colombiano; al observar los datos entre quienes tienen intenciones de retornar a Colombia, el porcentaje es menor (12 %), en comparación con los que no (13,5 %).

Tabla 14.1. ¿Usted ha ido a algún organismo o consulado de Colombia en Venezuela para hacer la declaración de víctima del conflicto armado colombiano?, por estado.

Respuesta	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Sí	18,6 %	14,7 %	2,9 %	9,2 %	22,2 %	13,3 %
No	81,4 %	85,3 %	97,1 %	90,8 %	77,8 %	86,7 %
Total	100 %					

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

Del total de encuestados, el 21,9 % está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) que lleva Colombia, el 8,6 % no sabe; los porcentajes por estado pueden verse en el siguiente gráfico. Al ver los datos entre quienes tienen intención de retornar a Colombia, el porcentaje de inscritos en el RUV es mayor (28 %) en comparación a los que no tienen intención de retornar (21,5 %).

Tabla 14.2 Inscripción en el Registro Único de Víctimas que lleva Colombia, por estado.

Respuestas	Apure	Barinas	Mérida	Táchira	Zulia	Total
Sí	28,8 %	17,6 %	11,8 %	20,8 %	25,9 %	21,9 %
No	67,8 %	76,5 %	76,5 %	70,8 %	59,3 %	69,4 %
No sabe	3,4 %	5,9 %	11,8 %	8,3 %	14,8 %	8,6 %
Total	100 %					

Fuente: data del ODISEF 2024, estudio que se realiza para la Justus Liebig Universität Giessen/Instituto Colombo - Alemán para la Paz- CAPAZ.

El 14,3 % ha obtenido alguna vez de forma gratuita en un Consulado copia del registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, al observar los datos por estado, el porcentaje ha sido mayor en Zulia (20,4 %) y Táchira (15 %) en comparación con Apure (13,6 %), Mérida (11,8 %) y Barinas (5,9 %). Al ver los datos entre quienes están inscritos en el RUV de Colombia, el 12,1 % ha obtenido copias de documentos en el Consulado de forma gratuita, en menor porcentaje que quienes no están inscritos en el RUV (14,8 %).

El 5,3 % de los encuestados ha recibido dinero por giro de parte del Estado colombiano como parte de la indemnización administrativa por los hechos victimizantes sufridos en Colombia. El 3 % ha asistido a algún acto conmemorativo de las víctimas del conflicto organizado por algún consulado de Colombia en Venezuela. El 2,3 % ha recibido alguna atención o apoyo psicológico por parte de la Unidad para las Víctimas de Colombia.

El 1,3 % ha iniciado la búsqueda de una familiar desaparecido por medio de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado; porcentaje que aumenta algunos puntos entre quienes están inscritos en el RUV que lleva Colombia (3 %) en comparación a los que no están inscritos (0,5 %).

Conclusiones

Los resultados de la encuesta revelan un desconocimiento generalizado entre la población colombiana con necesidad de protección internacional en Venezuela de los programas de retorno voluntario establecidos en la Ley 1565 de 2012, pues el 96,7 % de los encuestados no conoce estos programas, sólo un porcentaje mínimo de los encuestados (0,7 %) manifestó conocer los tipos de retorno contemplados en la ley referida, y el 1 % indicó que algún familiar había participado en el programa. Además, la información sobre estos programas por parte de los Consulados de Colombia en Venezuela resulta limitada: sólo el 1,3 % de los encuestados obtuvo información de ese modo. Así, estos datos sugieren una brecha significativa entre la normativa existente y la realidad de las víctimas del conflicto armado colombiano, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de difusión y acceso a este tipo de programas.

La investigación revela que la escasez de información sobre el programa de retorno solidario constituye uno de los principales desafíos para su acceso, pues, a pesar de que un pequeño porcentaje de los encuestados ha obtenido información por medio de los consulados, la mayoría desconoce los beneficios y requisitos para participar en el programa. Este desconocimiento se traduce en una barrera significativa para el ejercicio efectivo de sus derechos y para la garantía de un retorno seguro, voluntario y digno. De modo que, esta falta de información genera incertidumbre y desconfianza, disuadiendo a los potenciales beneficiarios de solicitar el retorno.

La información obtenida revela limitaciones para acceder al refugio en Venezuela, pues, aunque una significativa proporción ha iniciado el proceso de solicitud de la condición de refugiado ante la CONARE (48,8 %), la mayoría aún no ha obtenido una respuesta formal. Además, aquellos a quienes se les ha reconocido la condición de refugiado enfrentan dificultades para acceder a la documentación necesaria para regularizar su situación en el país, lo que limita seriamente el acceso a derechos y oportunidades.

En la práctica no hay articulación entre la Ley 1565 de 2012 y la Ley 1448 de 2011, los programas de asistencia no están adaptados a las necesidades específicas de las PNPI en Venezuela, en atención a las características del desplazamiento y las condiciones de vida en el país.

Los datos dan cuenta de que las PNPI de origen colombiano en Venezuela enfrentan un conjunto de dificultades y desafíos significativos en el proceso de reconocimiento como refugiadas: las demoras excesivas en la resolución de las solicitudes de refugio, la falta de atención o maltrato por parte de los funcionarios, y las dificultades para renovar el documento provisional debido a factores como la distancia, los costos y los riesgos, constituyen

las principales barreras para la regularización de su estatus migratorio. Además, la falta de reconocimiento del documento provisional como una identificación oficial agrava esta situación, y terminan expuestas a riesgos adicionales en su movilidad y acceso a servicios. En general, estos obstáculos generan una situación de vulnerabilidad y precariedad para esta población, y limita sensiblemente el acceso a sus derechos fundamentales.



Recomendaciones

Ante el desconocimiento del programa de retorno solidario, se recomienda a las autoridades del Estado colombiano acciones sostenidas en el tiempo tales como:

- Ampliar los canales de comunicación y fortalecer los canales comunitarios como visitas casa a casa, asambleas comunitarias, redes de apoyo, para poder llegar con la información a las comunidades donde se encuentra la población más vulnerable.
- Adaptar los mensajes de las campañas ya existentes sobre el programa de retorno, de forma clara y sencilla, entendible para todos, atendiendo el nivel de educación de la persona y considerando las condiciones de vida en Venezuela.
- Trabajar de manera articulada con organizaciones de la sociedad civil venezolana para difundir y explicar el programa de retorno solidario.

Ante el bajo porcentaje de reconocimiento del estatus de refugiado en Venezuela es necesario que:

- Las autoridades venezolanas agilicen los procesos de determinación de la condición de refugiados; modifiquen la LORRAA, para ampliar la asistencia de las personas con necesidad de protección en Venezuela y promover su inclusión social en el país.

Las organizaciones de la sociedad civil sigan brindando información a las PNPI y acompañamiento legal para promover el ejercicio de sus derechos.

- La cooperación internacional, incluya en el financiamiento programas de asistencia humanitaria en Venezuela para las PNPI, conducentes a facilitar su integración en el país.

Ante la falta de articulación para las PNPI en Venezuela de la Ley 1565 de 2012 con la Ley 1448 de 2011 es importante que:

- Las organizaciones de la sociedad civil en Colombia establezcan alianzas y trabajen en red con organizaciones de la sociedad civil en Venezuela para coordinar acciones y la atención transfronteriza; así como sensibilizar a las PNPI sobre los derechos de los retornados, la reparación integral de las víctimas y las oportunidades de reintegración en Colombia.
- Las universidades colombianas intensifiquen sus investigaciones sobre las víctimas del conflicto armado en el exterior, especialmente en lo referente a su conocimiento de los programas de protección ofrecidos por el ordenamiento jurídico colombiano. Estos estudios son fundamentales para incidir en políticas públicas y garantizar una mejor atención a esta población vulnerable.

Referencias

Albornoz-Arias, N., Morffe, M., y Mazuera-Arias, R. (2020). Situación de la población colombiana con Necesidad de Protección Internacional en el Estado Táchira - Venezuela durante la COVID-19. <https://odisef.org/wp-content/uploads/2020/11/Situaci%C3%B3n-de-PNPI-durante-la-COVID-19.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR. (2016). ¿En qué se diferencia un desplazado de un refugiado? <https://eacnur.org/es/blog/en-que-se-diferencia-un-desplazado-de-un-refugiado>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (s.f., a). Acerca de ACNUR. <https://www.acnur.org/acerca-de-acnur>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR (s.f.,b). Desplazados internos. <https://www.acnur.org/desplazados-internos#:~:text=Las%20personas%20desplazadas%20internas%20han,permanecido%20en%20su%20propio%20pa%C3%ADs.>

Arango, J. (s.f.). Las migraciones internacionales en un mundo globalizado. https://insyde.org.mx/pdf/movilidad-humana/arango_2007_las_migraciones_internacionales.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n16/112/65/pdf/n1611265.pdf>

Baldovino, L., Rodríguez, D. y Rosado, P. (2021). Política migratoria colombiana analizada desde un enfoque de derechos humanos. <https://www.uninorte.edu.co/documents/19838098/0/DT3+Colombia.pdf/cc325c84-e382-e578-140a-e6ca058d764?t=1645293690575>

Blanco, E., Aliaga, F., Uribe, C., Ballén, D. y Robayo, I. (2017). El debate político y social en torno al tema migratorio en Colombia con miras al posconflicto. Migraciones Internacionales alteridad y procesos sociopolíticos, 175-212. https://www.researchgate.net/publication/343445787_Capitulo_7_El_debate_politico_y_social_en_torno_al_tema_migratorio_en_Colombia_con_miras_al_posconflicto

Cancillería de Colombia (2017). Acompañamiento al retorno. <https://www.cancilleria.gov.co/footer/join-us/work/plan>

Cancillería de Colombia. (24 de agosto de 2016). *Seis cosas que debe saber un colombiano antes de retornar al país.*

Cancillería de Colombia (s.f.). Registro Único de Retorno. <https://www.colombianosune.com/retorno/RUR>

Cancillería de Colombia (s.f.,a). Acompañamiento al retorno. <https://www.cancilleria.gov.co/footer/join-us/work/plan#:~:text=La%20Ley%201565%20de%202012,al%20retorno%20de%20los%20connacionales.>



Cancillería de Colombia (s.f.b). Beneficios de la Ley retorno. <https://www.colombianosune.com/ejes/acomp%C3%B1amiento-al-retorno/beneficios-de-la-ley-retorno>

Castillo, M., Rodríguez, J., Amador, A., Betancur, A., & Díaz, E. (2018). Análisis de la Ley de Reparación a Víctimas. Un enfoque hacia la violencia en Colombia. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17995/tesis%20FINAL.pdf?seq>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Regiones y conflicto armado: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-regiones.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas. (2013). Ley de víctimas y refugiados: Estado de avance de la implementación de la ley de víctimas luego de dos años de su entrada en vigencia.

https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/ley-de-victimas-y-refugiados-estado-de-avance-de-la-implementacion-de-la-ley-de-victimas-luego-de-dos-annos-de-su-entrada-en-vigencia

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección Hacia una perspectiva subregional. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2020). Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Caso: Los obstáculos para la continuidad de los procesos de paz en Colombia. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>

Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1448 de 2011. <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2016/03/ley-1448-de-2011.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de 30 de diciembre de 1999. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

Corte Constitucional de Colombia (2014, abril 11). Sentencia T-244/14. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-244-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2011, octubre 13). Auto N° 219 de 2011 - Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. <https://www.refworld.org/es/jur/jur/colcc/2011/es/131057>

Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*, 23(46), 121-145. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200005

Díaz, E. (2021). El Acuerdo de Paz para Colombia. Un singular mecanismo de consolidación de la paz. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(21), 933-961.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v21/1870-4654-amdi-21-933.pdf>

Díaz, L. (2016). La paz en Colombia: entre el acuerdo, el desacuerdo y el desespero. Cuadernos Manuel Giménez Abad, (12), 150-158. https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=iULeqQgAAAAJ&citation_for_view=iULeqQgAAAAJ:_FxGoFyzp5QC

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DANE (s.f.). Beneficios de la Ley de Retorno. <https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Beneficios-de-la-Ley-de-Retorno.aspx>

(IBM SPSS, Chicago, IL, EE. UU.).

Ley 2421 de 2024. Congreso de la República de Colombia. (22 de agosto de 2024). Ley 2421 de 2024 Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=250056>

Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004). Gaceta Oficial N° 37.971. 01 de julio de 2004 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2866.pdf>

Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas-LORRAA. (2001). Gaceta Oficial N° 37.296. 3 de octubre de 2001. [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf)

Mazuera-Arias, R., Sánchez, S., Rincón, J. y Altuve, A. (2021). Migración de retorno en un contexto de frontera, crisis socioeconómica y pandemia. Expectativas de la población colombiana con necesidades de protección internacional (PNPI) en los estados Táchira, Barinas, Mérida y Portuguesa (Venezuela). <https://odisef.org/wp-content/uploads/2021/07/Migraci%C3%B3n-de-retorno-en-un-contexto-de-frontera-crisis-socioecon%C3%B3mica-y-pandemia.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Comisión Intersectorial para el Retorno (2015). ABC de la Ley 1565 de 2012. https://finlandia.embajada.gov.co/sites/default/files/news/attachments/abc_ley_de_retorno_actualizado_oct_2015_con_portada.pdf

Molina, J. y Vargas, S. (2022). El proceso de madurez del conflicto: ¿por qué se firmó un acuerdo de paz con las FARC en Colombia? Revista Pueblos y Fronteras Digital, 17(37). https://www.scielo.org.mx/o.p?script=sci_t&pid=S1870-41152022000100110

Morffe, M., Albornoz-Arias, N., y Mazuera-Arias, R. (2019). El Rostro de la Violencia: El postconflicto colombiano y su impacto en la frontera colombo-venezolana (Apure-Arauca, Táchira-Norte de Santander). <https://odisef.org/repositorio/publicaciones/libros-documentos/El%20Rostro%20de%20la%20Violencia%20posconflicto%20colombiano%202019.pdf>

Morffe-Peraza, M.A., Mazuera-Arias, R., Albornoz-Arias, N. y Álvarez, A. (2020). Prospectiva de la Integración Social de las mujeres colombianas con Necesidad de Protección Internacional en Venezuela. San Cristóbal, Venezuela: Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera. <https://odisef.org/wp-content/uploads/2020/10/Prospectiva-de-la-Integraci%C3%B3n-Social-de-las-mujeres-colombianas-con-Necesidad-de-Protecci%C3%B3n-Internacional-en-Venezuela-para.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2022). Informe mundial sobre la salud de los refugiados y los migrantes. <https://iris.who.int/bitstream//10665/360465/9789240054820-spa.pdf?sequence=1>

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2003).



Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2003). Decreto N° 2.491. Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286.pdf>

Presidencia de la República de Colombia (2011). Decreto 4800 de 2011. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=45063

Reglamento de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2003). Presidencia de la República. Decreto N° 2.491. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286.pdf>

Resolución N° 000187 por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT aplicable para el año 2024. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000187%20de%2028-11-2023.pdf>

Revista Científica General José María Córdova, 17(25), 47-66. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/359/591>

Ríos, J. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Ti6PDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT11&dq=autores+que+hablen+sobre+el+origen+del+conflicto+armado+en+colombia&ots=vk7joDnYZ1&sig=yI4ZiZSA-Af2bBnCzMtKoErruCc#v=onepage&q&f=false>

Sánchez, J. y Ferreira, L. (2019). Necesidades, expectativas y requerimientos para la formación avanzada de directivos y docentes.

Soledad, J. (2007). Las migraciones forzadas: el desplazamiento interno en Colombia. Cuadernos Geográficos, (41), 173-189. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17104108>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2024). Soluciones duraderas: una apuesta por la población desplazada de Colombia. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/soluciones-duraderas-una-apuesta-por-la-poblacion-desplazada-de-colombia/>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2019). Resolución N° 03320 de 2019. https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_biblioteca/resolucion-03320-del-22-de-noviembre-de-2019/

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (s.f.). Retornos y reubicaciones hacia la reparación integral a víctimas del desplazamiento forzado. <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/funcionariosrr.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (s.f.,a). Víctimas en el exterior. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/>

Villarraga, A. (2015). Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/769>

Vivas-Franco, C., Mazuera-Arias, R., Rincón-Sequeda, J. y Superlano-Jaimes, J. (2023). Personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano en la frontera: una mirada a su realidad. <https://odisef.org/wp-content/uploads/2023/06/Personas-con-necesidad-de-proteccion-internacional-de-origen-colombiano-en-la-frontera-ODISEF.pdf>